

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE CARÁCTER TÉCNICO PARA LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS AÉREAS CON OBJETO DE PROTEGER LA AVIFAUNA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 24 de octubre de 2002, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, con fecha 5 de junio de 2002, remitió, a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón el Borrador de Decreto por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, para su revisión y análisis.

El presente decreto surge a raíz de un problema creciente como es el impacto de las líneas eléctricas sobre el medio ambiente. La proliferación de tendidos eléctricos de alta tensión, en respuesta a las necesidades asociadas a las infraestructuras industriales y urbanas, supone un problema medioambiental de gran relevancia, tanto por la mortandad de aves por colisión y electrocución, para el cual se redacta el presente Decreto, como por otros impactos sobre los diferentes elementos del medio, paisaje, suelo, geomorfología, formaciones vegetales, e incluso sobre la salud pública, no valorados en el presente borrador de Decreto.

Considerando la sensibilidad de algunas especies de aves, sobre todo aquellas de mediana a gran envergadura, a la **electrocución**, -rapaces (águilas, milanos, ratoneros, cernícalos), córvidos (cuervos, urracas, cornejas) y cigüeñas-, al utilizar los apoyos de las líneas de distribución como posaderos-, y a la **colisión** –aves acuáticas, invernantes (grullas, avefrías), o aves con tendencia a formar agrupaciones temporales en lugares de anidación (buitres, cigüeñas, grullas, avutardas)-, parece importante adoptar las medidas necesarias para minimizar este impacto, sobre todo cuando en Aragón se han observado mortandades significativas sobre especies especialmente vulnerables como grulla (*Grus grus*), quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), o águila azor-perdicera (*Hieraetus fasciatus*), entre otras.

A este respecto, este Consejo considera positivos y acertados los contenidos del presente borrador, destacando la importancia, no sólo de aplicar las medidas técnicas a los nuevos tendidos eléctricos, sino también de la adaptación a la normativa de los ya existentes, en los casos expuestos.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación, en las reuniones de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebradas los días 12 de junio y 2 de julio del 2002, y tras considerar que el C.P.N.A. debe informar sobre el presente borrador, el Pleno del Consejo acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el Borrador de Decreto por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora positivamente el presente borrador, por considerar que su puesta en práctica contribuirá a minimizar algunos impactos ambientales producidos por las líneas eléctricas.

Este Órgano considera que este borrador es una excelente oportunidad para regular de forma eficaz la instalación de nuevos tendidos eléctricos y evitar sus dañinas repercusiones en el medio natural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrando en un análisis más particular, cabe hacer hincapié en los siguientes puntos:

1. Con relación al objeto del Decreto

Este Consejo considera que los tendidos eléctricos producen una serie de impactos ambientales que no son recogidos ni valorados en el presente documento y que constituyen una amenaza tan importante como pueda ser la afección a la avifauna. Cabe citar los impactos por electrocución sobre otras comunidades faunísticas, los impactos sobre el paisaje por la presencia de las instalaciones, los impactos sobre el suelo, la geomorfología o las comunidades vegetales durante la construcción de la obra civil, y los posibles impactos sobre la salud humana.

El presente Decreto podría ser una excelente oportunidad para regular la instalación y funcionamiento de los tendidos eléctricos en su conjunto y su integración en el medio natural y humano. En cualquier caso, este Consejo quiere manifestar la necesidad de regular este tipo de impactos debiéndose, en el caso de no ampliar el objeto del presente Decreto, redactar una normativa similar que incluya estos aspectos.

2. Con relación al ámbito de aplicación

Cabe señalar que se debería incluir en el ámbito de aplicación del Decreto, el suelo urbanizable y los tendidos eléctricos que atraviesan o suministran a núcleos de población, por cuanto existen especies antropófilas, como la Cigüeña blanca, susceptibles de verse afectadas.

De igual forma se deberían incluir todos los tendidos eléctricos de Alta Tensión situados dentro del territorio aragonés, aunque su aprovechamiento o trazado discorra parcialmente por otra Comunidad Autónoma. En cualquier caso, se insta al Gobierno de Aragón a establecer los pertinentes contactos con las comunidades vecinas a fin de coordinar las actuaciones que se deban llevar a cabo sobre los tendidos eléctricos compartidos.

También con relación al ámbito de aplicación, se debería incluir un capítulo relativo a la optimización de las redes existentes, la sustitución de trazados y tendidos viejos por otros nuevos y a la consecución de acuerdos entre particulares y compañías eléctricas para evitar la construcción de nuevas líneas eléctricas innecesarias.

Por ejemplo, la proliferación de parques eólicos y centrales de cogeneración en la Comunidad Autónoma de Aragón, lleva consigo la construcción de nuevos tendidos eléctricos para la evacuación de la energía producida por estas instalaciones. En tal sentido, sería interesante condicionar las autorizaciones administrativas a la obligatoriedad de utilizar líneas de vertido comunes para varios proyectos de diferentes promotores que se concentren en la misma zona.

Respecto a los **apartados c, d y e del Artículo 2**, cabe señalar la pertinencia de establecer plazos de aplicación forzosa para la corrección de las instalaciones existentes.

3. Respecto al Artículo 4 Tramitación

Cabe señalar la posibilidad de establecer áreas sensibles, basadas en estudios de seguimiento de mortandad de aves por electrocución o colisión en tendidos eléctricos y en la delimitación de Espacios Naturales Protegidos, LICs, ZEPAs, Areas Naturales Singulares, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, etc., en las cuales en el proceso de tramitación administrativa contemple el silencio administrativo negativo.

4. Con relación a los Artículos 5 y 6 sobre prescripciones técnicas a incluir en los proyectos, y sobre los tendidos eléctricos en espacios naturales, respectivamente

Este Consejo considera que independientemente de las especificaciones y prescripciones técnicas señaladas con carácter genérico, si las medidas adoptadas no son lo suficientemente eficaces, las empresas y compañías propietarias de las líneas de evacuación debieran responsabilizarse de la adecuación de las medidas más efectivas posibles, bajo la tutela y control de la Administración. Se podrían supeditar las autorizaciones administrativas, a la efectividad de las instalaciones y de las medidas correctoras.

Por otro lado las empresas del sector podrían promover y financiar nuevos programas de investigación sobre soluciones técnicas para evitar estos impactos.

5. Otras consideraciones

Cabe señalar la pertinencia de establecer un plan de seguimiento de la mortandad de aves en diferentes tramos de tendidos eléctricos, verificando la eficacia de las medidas correctoras y estableciendo zonas sensibles. Se deberían plantear igualmente itinerarios por tramos no prospectados hasta el momento.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 24 de octubre del 2002, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir